Asunción, 05 de marzo de 2014.

ICEO Nº 13/14

INFORME DEL COMITÉ DE EVALUACIÓN DE OFERTAS

Ref.	***EVALUACIÓN DE OFERTAS DEL LLAMADO A CONTRATACIÓN DIRECTA - PAC Nº 81/2013 "ADQUISICIÓN DE TÓNER" (REVISIÓN POR RESOLUCIÓN DE LA DNCP N° 222/14)***

El presente informe se realiza a raíz de lo resuelto por la Dirección Nacional de Contrataciones Públicas en la Resolución N° 222/14 "*Protesta promovida por la firma OLI SERVICE S.R.L. contra la declaración desierta del Ítem N° 1 realizada en el marco de la Contratación Directa N° 81/13 para la "Adquisición de Tóner"*, convocada por la Corte Suprema de Justicia.

La resolución de la DNCP dispone: "*1° HACER LUGAR a la Protesta promovida por la firma OLI SERVICE S.R.L. contra la Declaración Desierta del Ítem N° 1 realizada en el marco de la Contratación Directa N° 81/13 para la Adquisición de Tóner... por los motivos expuestos en el exordio de la presente Resolución; y en consecuencia RETROTRAER todo lo actuado a la etapa de Evaluación de Ofertas....2° DISPONER una nueva evaluación de las ofertas del ítem N° 1, teniendo en cuenta exclusivamente los criterios dispuestos en el Pliego de Bases y Condiciones, la Ley 2051/03 y concordantes, y toda la normativa aplicable vigente*" (sic).

En este contexto, el Comité de Evaluación de Ofertas, integrado por Resolución de la C.S.J. Nº 4.394 de fecha 09 de abril de 2013, por las siguientes personas: el **Lic. Roberto I. Torres Cardozo**, Director General de Administración y Finanzas; el **Lic. Rubén Ayala,** Director Administrativo; la **Abog. Mirtha Morínigo de Florentín**, Asesora Jurídica de la Dirección General de Administración y Finanzas; **Sr. Luis María Medina**, profesional técnico designado por el ámbito solicitante; la **Dra. Econ. Luz Ramona Antúnez,** Funcionaria Técnica designada por el Consejo de Superintendencia de la Corte Suprema de Justicia por Resolución N° 404/13, y, la **Lic. Carmen Godoy de Lezcano**, Directora de Contraloría Interna, eleva a continuación el **Informe de Evaluación de Ofertas** del llamado a **Contratación Directa - PAC Nº 81/2013 "Adquisición de Tóner"**.

1. DATOS DEL LLAMADO

El llamado a **Contratación Directa PAC Nº 81/2013 "Adquisición de Tóner"**, fue aprobado por Resolución de la Corte Suprema de Justicia **Nº 4.620** de fecha 06 de agosto de 2013, con **ID N° 263.265.** El sistema de adjudicación establecido en las bases y condiciones del llamado es: **"Por Ítems"**. El monto total programado en el PAC es de **Gs. 124.500.000** (guaraníes ciento veinticuatro millones quinientos mil).

2. ACTO DE APERTURA DE SOBRES:

El Acta de Apertura de Ofertas forma parte de la presente Evaluación y quedó fijada para el día 04 de octubre de 2013, se adjunta como **ANEXO A**, donde constan las siguientes observaciones:

Datos de las Ofertas:

OFERENTE	TOTAL OFERTADO (IVA INCLUIDO)
OLI SERVICE S.R.L. (ITEM 1)	Gs. 22.020.000.-
PAPELERA GUAIRA S.R.L.(ITEM 2)	Gs. 102.000.000.-
ALTERNATIVA S.A. (ITEM 1 Y 2)	Gs. 109.635.000.-

3. CUADRO COMPARATIVO DE OFERTAS:

Se adjunta como **ANEXO B** el Cuadro Comparativo de Ofertas, realizado por el Departamento de Programación y Evaluación de Ofertas. El orden de las ofertas de menor a mayor en relación al precio del ítem N° 1 es el siguiente:

LUIS MARIA MEDINA LIMA
Director de Suministro

Ítem	Descripción del Bien	OFERENTE	Marca/Modelo	Procedencia	Unidad de Medida	Cantidad	Precio Unitario (IVA Incl.)	Precio Total (IVA Incl.)
1	TÓNER PARA IMPRESORA KONICA MINOLTA BIZHUB TN 217 (ORIGINAL NO GENÉRICO NI COMPATIBLE)	**ALTERNATIVA S.A.**	KONICA MINOLTA BIZHUB TN 217	JAPON	Unidad	30	685.000	20.550.000
		OLI SERVICE S.R.L.	KONICA MINOLTA BIZHUB TN 217	JAPON	Unidad	30	734.000	22.020.000

4. VERIFICACIÓN DE LAS DOCUMENTACIONES

Se procedió a evaluar los documentos presentados por los oferentes que cotizaron únicamente el **Ítem N° 1 - Tóner para Impresora Konica Minolta Bizhub TN 217**, utilizando el criterio de CUMPLE/NO CUMPLE, de conformidad a lo dispuesto en las bases y condiciones del llamado.

Se adjunta como **ANEXO C**, una copia del **Informe de Evaluación Documental**, realizado por la Dirección de Asuntos Jurídicos según **Nota DAJ/IED N° 24/14** de fecha **26 de febrero de 2014**, y la Resolución DNCP N° 222/14 cuyo criterio es tenido en cuenta para la presente reevaluación:

a) **OLI SERVICE S.R.L:** En el ICEO N° 83/2013 del 22 de octubre 2013, el Comité de Evaluación determinó que la oferta no fue debidamente firmada en el espacio correspondiente, y agregó que la firma Oli Service S.R.L. no cumplió con el criterio de cumplimiento con contratos anteriores suscritos con la institución, basado en las Resoluciones N° 4224, y N° 4711 de la Corte Suprema de Justicia, por las que se rescinde el Contrato N° 57/2012 "Adquisición de Fotocopiadoras y Equipos de Oficina".

Sin embargo, el criterio de la Dirección Nacional de Contrataciones Públicas en la Resolución DNCP N° 222/14 correspondiente al cierre de la Protesta promovida por Oli Service S.R.L. en el presente llamado, ha dispuesto lo siguiente: *"Que, la Convocante afirma que OLI SERVICE S.R.L. no se ajustó sustancialmente al Pliego de Bases y Condiciones, en vista a que el Representante Legal no estampó su firma en el espacio correcto (conforme al Formulario 1 del Anexo B, sino que la rúbrica fue realizada al pie de página junto a la foliatura"* (sic).

Prosigue diciendo: "*Que, en el Código Civil se establece que en los instrumentos privados, la firma del otorgante será indispensable para su validez sin que sea permitido substituirla por signos, ni por las iniciales de los nombres y apellidos;* ***habiendo el representante de la recurrente efectivamente firmado el formulario en cuestión****...Que, si bien el Formulario de Ofertas es un documento sustancial y como tal debe ser debidamente presentado conforme lo requiere el mismo, la consignación de una rúbrica en un espacio del documento diferente al indicado en el formulario, de ninguna manera implica por sí sola una desviación, reserva u omisión significativa, o que afectaría de manera sustancial el alcance de la oferta, o que limitaría los derechos de la Convocante o las obligaciones del oferente*" (sic).

Concluye respecto a éste punto que: "*De conformidad a los mencionado anteriormente, es criterio de esta Dirección Nacional, que* ***la firma del representante legal del oferente****, consignada en el Formulario de Oferta, a pesar de que no haya sido estampada en el espacio exacto determinado por la Carta de Invitación,* ***resulta válida a los efectos legales****, en vista a que la rúbrica se encuentra al final del documento, dando así a entender la conformidad del signatario con lo establecido más arriba en el formulario y obligando a la empresa recurrente*" (sic).

En lo atinente al incumplimiento de un contrato anterior con la CSJ, el criterio de la Dirección Nacional de Contrataciones Públicas fue el siguiente: "*...la Convocante descalifica a la actora basándose específicamente en lo establecido en el Anexo B, Datos de la Contratación (DDLC), numeral 20, Criterios de Evaluación, d) Experiencia, que requiere: Los antecedentes de ejecución de contratos anteriores subscritos con la Convocante", fundado en una rescisión de contrato por causas imputables a OLI SERVICE S.R.L., lo que determinó el incumplimiento de la firma protestante, en relación a este criterio de evaluación... Sin embargo, si bien en la Carta de Invitación se establece que se tendrán en cuenta al evaluar las ofertas, la ejecución de contratos anteriores, en la misma* ***no se determina que el***

LUIS MARÍA ALBERNA LIMA
Director de Administración

incumplimiento o la rescisión de un contrato anterior con la Convocante será causal directa de exclusión de la oferta" (sic).

Concluye respecto a éste punto que: "*Sobre el punto, remitiéndonos nuevamente a la Ley 2.051/03, vemos que el Art. 40 establece que no podrán presentar propuestas o contratar con los organismos, entidades y municipalidades: "...c) los oferentes, proveedores o contratistas que, por causas imputables a ellos mismos, se les hubiere rescindo administrativamente más de un contrato, dentro del lapso de dos años calendario, contados a partir de la notificación de la primera rescisión...**presupuestos legales que, no se configuran en el presente caso***" (sic).

En base al criterio expuesto por la Dirección Nacional de Contrataciones Públicas, se procedió a solicitar al oferente OLI SERVICE S.R.L. los documentos de carácter formar no sustancial, mediante Nota CEO N° 94/2014, estableciéndose como plazo límite de presentación hasta las 09:00hs del día 18 de febrero de 2014, bajo apercibimiento de que la falta de presentación de lo solicitado ocasionará el rechazo de la oferta.

Concluido el plazo, el oferente presentó las documentaciones solicitadas y tras su verificación, se constató que las mismas se ajustan a lo solicitado en las bases y condiciones del llamado.

b) **ALTERNATIVA S.A.:** El oferente había sido descalificado en el ICEO N° 83/2013 del 22 de octubre 2013, de conformidad al artículo 59 del Decreto 21.909/03, debido a la falta de presentación de las documentaciones adicionales en el plazo establecido, por tanto su oferta ya no es considerada en la presente revaluación.

5. CONCLUSIÓN Y RECOMENDACIÓN.

Considerando lo expuesto precedentemente y basado exclusivamente en la Resolución DNCP N° 222/14, el Comité de Evaluación de Ofertas **recomienda:**

a) **Rectificar** la Resolución de Adjudicación N° 4.774 de fecha 05 de noviembre de 2014 de la Corte Suprema de Justicia, específicamente lo dispuesto en el Art. 2° que establece: "*Declarar desierto el ítem 1 – Tóner para Impresora Konica Minolta Bizhub TN 217...*"

b) **Adjudicar** a la firma **OLI SERVICE S.R.L.** el ítem N° 1 – Tóner para Impresora Konica Minolta Bizhub TN 217, correspondiente al llamado a **Contratación Directa - PAC Nº 81/2013 "Adquisición de Tóner",** por un monto total de **Gs. 22.020.000 (guaraníes veintidós millones veinte mil),** de conformidad al siguiente detalle:

Ítem	Descripción del Bien	Marca/Modelo	Procedencia	Unidad de Medida	Cantidad	Precio Unitario (IVA Incl.)	Precio Total (IVA Incl.)
1	TÓNER PARA IMPRESORA KONICA MINOLTA BIZHUB TN 217 (ORIGINAL NO GENERICO NI COMPATIBLE)	KONICA MINOLTA BIZHUB TN 217	JAPON	Unidad	30	734.000	22.020.000

LUIS MARÍA MÉDINA LIMA
Director de Suministro

Dra. Luz Antúnez
Miembro - Comité de Evaluación
Consejo de Superintendencia

Lic. Rubén Ayala Olmedo
Director Administrativo

Lic. Carmen Godoy de Lezcano
Directora
Dirección de Contraloría Interna

ABOG. MIRTHA MORINIGO DE FLORENTIN
DIRECTORA DE ASUNTOS JURIDICOS

Lic. ROBERTO I. TORRES C.
Director General